



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABOYÁ BOYACÁ

SGC

INFORME SECRETARIAL

RADICADO No. 2020-0012

Paso al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia informando atentamente que se venció el plazo para que la parte ejecutada presentara los recursos de ley contra el auto que libro mandamiento de pago, teniendo en cuenta que esta parte propuso excepciones de mérito de forma extemporáneas, como obra en auto adiado de fecha 6 de agosto de 2020. Para proveer.

Saboyá veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020).

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTÉS
Secretaria

Código: FRT - 031 Versión: 01 Fecha: 10-10-2014

Página 1 de 5



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABOYÁ BOYACÁ AUTO INTERLOCUTORIO No. ____

SGC

RADICADO No.
2020-0012

Saboyá veintiséis (26) noviembre de dos mil veinte (2020)

Tipo de proceso: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

Demandante/Solicitante/Accionante: BANCO DE BOGOTA S.A.

NIT 860.002.964-4

Demandado/Oposición/Accionado: JAIME ANTONIO SIERRA RODRIGUEZ con C.C. N° 4.228.448

ASUNTO

Habida consideración, al Despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de darle el trámite que en derecho corresponde, indicado en el artículo 440 del Código General del Proceso.

En este orden, Mediante auto de fecha treinta (30) de Enero de dos mil veinte (2020), se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva con garantía real, a favor del BANCO DE BOGOTA S.A., y en contra del señor JAIME ANTONIO SIERRA RODRIGUEZ, para que pagara las sumas de dinero contenida en los pagarés base de la ejecución, así:

A. Pagaré No. pagaré No. 258369688 suscrito el 2 de julio de 2015 por las siguientes sumas de dinero:

1. DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00) como cuota de capital vencida el 08 de julio de 2019.

1.1. Los intereses corrientes, pactados y liquidados sobre el saldo de capital adeudado a fecha 08 de julio de 2019 por valor de TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS, CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (**\$3.961.770,36**) liquidados a la tasa



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABOYÁ BOYACÁ

SGC

INFORME SECRETARIAL

RADICADO No. 2020-0012

pactada por las partes en el pagaré al DTF + 10% anual equivalente al **1.20% mensual** desde el 08 de enero de 2019 hasta el 08 de julio de 2019, teniendo en cuenta que las cuotas son semestrales tal y como consta en el plan de pagos adjunto.

1.2. Los intereses de mora por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00), liquidados conforme lo establece la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 09 de julio de 2019 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

2.- DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00) como cuota de capital vencida el 08 de enero de 2020.

2.1.- Los intereses corrientes, pactados y liquidados sobre el saldo de capital adeudado a fecha 08 de enero de 2020 por valor de TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$3.676.419,39) liquidados a la tasa pactada por las partes en el pagaré al DTF + 10%, anual equivalente al 1.20% mensual desde el 08 de julio de 2019 hasta el 08 de enero de 2020, teniendo en cuenta que las cuotas son semestrales tal y como consta en el plan de pagos adjunto.

2.2 Los intereses de mora, de la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00), liquidados conforme lo establece la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 09 de enero de 2020 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

3. NUEVE MILLONES DE PESOS NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$9.939.889,91) como **saldo de capital insoluto**, adeudos a 08 de enero de 2020, exigible conforme a la cláusula aceleratoria prevista en el pagaré diligenciado por las partes.

3.1 Los intereses de mora, de la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$9.939.889,91) liquidados desde el 21 de enero de 2020, y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

B.- Pagaré No. 4228448, diligenciado por la entidad el 10 de enero de 2020, de acuerdo a la autorización para llenar el pagaré firmado en blanco, suscrito y aceptado por el demandado, por las siguientes sumas de dinero:

1. NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$9.416.736.00) capital vencido el 10 de enero de 2020, suma que se sustrajo el demandado de pagar.

1.1. Los intereses de mora de la suma antes citada (\$9.416.736.00) liquidados conforme lo establece la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 11 de enero de 2020 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

El ejecutado JAIME ANTONIO SIERRA RODRIGUEZ, fue debidamente notificado personalmente del auto de mandamiento de pago de fecha veintiuno (21) de julio



Consejo Superior
de la Judicatura

INFORME SECRETARIAL

RADICADO No. 2020-0012

de dos mil veinte (2017), el día treinta (30) de Enero de dos mil veinte (2020)¹, sin embargo, propuso excepciones de mérito de forma extemporánea, como obra en auto adiado de fecha 6 de agosto de 2020.

LOS PRESUPUESTOS PROCESALES

Los presupuestos procesales son los requisitos indispensables para la formación y desarrollo normal del proceso y para que éste pueda ser decidido en el fondo mediante una sentencia estimatoria. La Corte Suprema de Justicia, señala actualmente como presupuestos procesales solamente la demanda en forma y la capacidad para ser parte.

El Juzgado encuentra que los presupuestos procesales no merecen ningún reparo en este caso por las siguientes razones:

1. LA DEMANDA EN FORMA

La demanda ejecutiva con garantía real, reunió los requisitos establecidos por los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y se acompañó de los anexos pertinentes, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 84 del mismo Código.

2. LA CAPACIDAD PARA SER PARTE

Su fundamento se encuentra en el numeral primero del artículo 53 del Código General del Proceso, que dice: *“Podrán ser parte en un proceso: 1 Las personas naturales y jurídicas...”*.

El ejecutante y el ejecutado son sujetos de derechos y obligaciones. La parte ejecutante actúa a nombre propio y el demandado fue notificado del auto de mandamiento de pago de forma personal, el presupuesto procesal de capacidad para ser parte se encuentra estructurado.

Satisfechos los presupuestos procesales y no observándose causal alguna de nulidad que invalide total o parcialmente lo actuado y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se proferirá auto de seguir adelante la ejecución.

3. COSTAS

Conforme al artículo 365 del C.G.P., el Despacho resolverá en relación con la condena en costas bajo el siguiente supuesto normativo: *“1. Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este código. Además se condenará en costas a quien se le resuelva de manera desfavorable un incidente, la formulación de excepciones previas, una solicitud de nulidad o de amparo de pobreza, sin perjuicio de lo dispuesto en relación con la temeridad o mala fe”*.

Ahora, atendiendo el concepto de costas procesales que comprende el de agencias en derecho entendidas como los gastos de apoderamiento en que ha incurrido el



Consejo Superior
de la Judicatura

INFORME SECRETARIAL

RADICADO No. 2020-0012

demandante aun cuando hubiese litigado personalmente, se procederá a su fijación en el presente trámite, conforme lo prescribe el artículo 366 del C.G.P..

Para fijar las agencias en derecho, deben aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura, que para el caso concreto tenemos que el numeral 4 literal **a.** del Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto 2016, expedido por la mencionada Corporación, fija como agencias en derecho en procesos ejecutivos de mínima cuantía, que se adelanten ante la jurisdicción civil *“Sí se dicta sentencia que ordena seguir adelante la ejecución, entre el 5% y el 15% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo...”*. Así las cosas, el Despacho considera prudente tasar las agencias en derecho en cuantía del 7% del valor ordenado a pagar.

Finalmente se dejara en conocimiento de las partes los folios 73 al 80 del cuaderno principal que dan cuenta de la constancia de entrega del citatorio al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá (Boyacá),

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A. con NIT 860.002.964-4, para lo cual se tiene que quien presenta la demanda es el apoderado Especial del Banco de Bogotá, **Dr. HÉCTOR HERNANDO MONROY RUIZ**, portador de la C.C. No. 7.330.513 de Garagoa, portador de la T. P. No. 50.387 del C. S. de la J., conforme al poder otorgado por la DRA. JESSICA PÉREZ MORENO, portadora de la C. C. No. 52797827 de Bogotá, quien actúa en nombre y representación de BANCO DE BOGOTÁ S.A., como apoderada especial de dicha entidad, como se observa en la escritura pública 3338 del 22 de mayo de 2018 de la Notaria 38 de Bogotá, quien a su vez, le fue conferido poder por el Dr. JOSÉ JOAQUÍN DÍAZ PERILLA en su calidad de Gerente Jurídico y Representante Legal del Banco de Bogotá, entidad acreedora, y en contra del JAIME ANTONIO SIERRA RODRÍGUEZ, identificado con la C.C. No. 4.228.448 de Saboyá, como deudor, por sumas señaladas en auto de fecha treinta (30) de Enero de dos mil veinte (2020), se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva con garantía real.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito en el momento procesal oportuno tal como lo ordena el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría liquídense y sígase el procedimiento establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

CUARTO.- FIJAR como agencias en derecho la suma de \$2.754.964.00 MCTE., a cargo de la parte vencida.

QUINTO: DEJAR en conocimiento de las partes los folios 73 al 80 del cuaderno principal que dan cuenta de la constancia de entrega del citatorio al ejecutado.

SEXTO: NOTIFICAR esta decisión por estado y a través del micro-sitio de este Juzgado, se dará a conocer a las partes la copia de esta providencia para los fines legales pertinentes (Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en concordancia con el Acuerdo PSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y demás normas concordantes).

INFORME SECRETARIAL

RADICADO No. 2020-0012

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 40 de fecha 27 de noviembre del 2020.

LIZ CAROLINA ROJAS SALGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SABOYA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
173045fad859d8a3828d7a0ad9cfce38cb7fb04b3a3c36e48563911b32410ff0
Documento generado en 26/11/2020 11:29:53 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>